

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General Regional N° 0000277-2021-GRC-GGR, de fecha 30 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2020-GRC-GR, de fecha 28 de octubre del 2021, El Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General en materia de Contrataciones del Estado, tales como: **k) Autorizar** o denegar las prestaciones **adicionales de obras**, bienes, servicios y Consultoría de Obras, **así como autorizar su ejecución, en lo que fuera aplicables dentro de los límites establecidos en el marco de las normas de Contratación Pública**. (Subrayado y resaltado agregado); por lo que, está instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Artículo Primero la Resolución de Gerencia General Regional N° D000277-2021-GRC-GGR, de fecha 30 de setiembre del 2021, se resolvió: **"APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", contenida en el Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° D000154-2021-GRC-GRI, de fecha 24 de setiembre del 2021, mismo que ha sido elaborado por el Consorcio CRUZ DE MOTUPE I y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° D000906-2021-GRC-GRI, siendo la causal deficiencias del expediente técnico; tal y como, se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el monto de S/ 470,290.43 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 43/100 SOLES) incluido el IGV"**;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o la instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"** (Subrayado y resaltado agregado), lo que implica la necesidad de rectificar el error material en que se ha incurrido en la redacción del Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° D000277-2021-GRC-GGR, de fecha 30 de setiembre del 2021, al consignarse erróneamente: **"AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, al contratista CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución"**; debiendo decir: **"AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, al contratista CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución"**; para tal efecto debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Estando a la Resolución de Gerencia General Regional N° 000277-2021-GRC-GGR; en uso de la facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el **ERROR MATERIAL** contenido en Artículo Cuarto de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000277-2021-GRC-GGR, de fecha 30 de setiembre del 2021, quedando subsistente los demás extremos de la rectificada, debiendo rectificarse de la forma siguiente:

DICE:

ARTÍCULO CUARTO: "AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, al contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución**"-

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO: "AUTORIZAR la ejecución de la Prestación **Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02**, al contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución**".

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, en su domicilio legal sito en la **Av. Perú N° 604**, de esta ciudad y al correo electrónico: fyfinversiones@outlook.com, fvilca@fyfinversiones.pe y Ichavez@fyfinversiones.pe; conforme a la Cláusula Vigésima Tercera establecida en el Contrato N° 003-2020-GRCAJ-GGR, y al Ing. César Isidro Guanilo Llerena- Supervisor de Obra, en su domicilio legal sito en la calle **Huanchay N° 4877 – Parque El Naranjal – Primera Etapa – Los Olivos - Lima**, correo electrónico: cguanilo1506@gmail.com, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL